

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 458

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS, 2 TERCER PÁRRAFO ; 3 FRACCIONES, I INCISO A), II INCISOS A) Y B), III INCISOS A) Y B) Y IV INCISO A); 8 PRIMER PÁRRAFO DE LAS FRACCIONES II, III, IV Y VI; 9 PRIMER PÁRRAFO DE LAS FRACCIONES II Y III; Y 34 SEGUNDO PÁRRAFO; TODOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ EN EL ESTADO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. DGG-975/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, el Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, suscrita por el Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez.

SEGUNDO.- Mediante oficio No. 3328/014, fecha 12 de diciembre del presente año, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa descrita en el considerando anterior.

TERCERO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan, textualmente señala que:

- **"PRIMERO.-** El Director General y Secretario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (LA CIAPACOV), en uso de las facultades que le otorga las fracciones I y XVIII del artículo 29, en relación con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, y por las instrucciones que me fueran dadas en Sesión Ordinaria número 117 del Consejo de Administración de LA CIAPACOV celebrada el día 13 del mes de noviembre 2014, presento al Titular del Ejecutivo Estatal, para que una vez analizada, sea enviada al H. Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto para modificar diversos artículos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, que fuera modificada mediante Decreto número 29 por el Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado "EL ESTADO DE COLIMA" el día 29 de diciembre de 2012.

- **SEGUNDO.**- En Sesión Ordinaria número 117 ciento diecisiete del Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, celebrada el día 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, en el punto 3.- del Orden del Día, se presentó una propuesta de reformas a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, mismas que después de haber sido debidamente analizadas, se acordó por unanimidad proponerla al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, si se considera prudente envíe la iniciativa correspondiente al Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación.
- **TERCERO.**- La finalidad de la presente iniciativa es que sean incorporadas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, los fraccionamientos que se desarrollaron durante el presente año 2014 y que requieren de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para que sean sujetos del pago de los derechos por los servicios públicos que se les proporcionen, mismas que se incluirán en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley, en el apartado correspondiente.
- **CUARTO.**- Por otro lado, es de destacar que la planeación es fundamental para afrontar los retos referentes al agua en la zona conurbada de Colima y Villa de Álvarez, y así estar acordes con las metas que tanto el Gobierno Federal y Estatal han planteado en el sector hídrico, que son de corto, mediano y largo plazos, con estrategias para cubrir las necesidades actuales y futuras sobre el líquido.
- Por lo que es necesario aplicar las medidas legales necesarias para incentivar el incremento de la eficiencia del consumo de agua y darle a estas medidas económicas un "enfoque sustentable", para así estar en condiciones de prestar un servicio que asegure su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente.
- Es por esto, que se plantea que las tarifas actualmente estipuladas en la ley por el servicio de alcantarillado sanitario, se ajusten durante los meses de enero a mayo de 2015 en un 5 %.
- Es de destacarse que las tarifas domésticas consideran de manera implícita las características socioeconómicas de la población al direccionar y concentrar el beneficio en los usuarios de bajos consumos, asociados a menores ingresos al pagar menores cargos tarifarios.
- Razón por la que se propone modificar el tercer párrafo del artículo 2, para que disponga lo siguiente: *Tratándose de los derechos de alcantarillado a que se refiere el artículo anterior, éstos se actualizarán en un 5 % a partir del mes de enero y hasta el mes de mayo de 2015.*
- **QUINTO.**- Del mismo modo, es pertinente la actualización de la tarifa de mantenimiento de redes en alcance a la modificación de la tarifa de alcantarillado, por lo que se hace necesario la modificación de las tarifas incluidas en el numeral 34.

CUARTO.- Después del estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora la considera procedente, en virtud de que su contenido actualiza los parámetros y lineamientos para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Que la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez es el organismo especializado para la prestación de este servicio en dichos municipios, por ende, cuenta con la información y con los elementos necesarios para proponer los mecanismos y las actualizaciones de su ley adecuadas, para que se encuentre a la par del desarrollo urbano.

En este sentido la propuesta del Poder Ejecutivo, se encuentra avocada a incorporar en la ley a los fraccionamientos que se desarrollaron durante el presente año 2014 y que requieren de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Al respecto se reforma el inciso a) de la fracción primera del artículo 3, que establece las tarifas a pagar por los servicios de potable en "servicio medido", alcantarillado y saneamiento para uso doméstico, bajo la categoría de tarifa popular en el municipio de Colima, agregando aquellos fraccionamientos que se encuadran en este rubro.

Igualmente se reforma el inciso b) de esa misma fracción y numeral, que establece las tarifas a pagar por los servicios de potable en "servicio medido", alcantarillado y saneamiento para uso doméstico, bajo la categoría de tarifa media, en el municipio de Colima y en el de Villa de Álvarez.

De la misma forma se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del citado artículo, en el rubro de tarifa residencial 1, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez; y la fracción IV que comprende la tarifa residencial 2, solo en el municipio de Colima.

En los mismos términos, se reforma la fracción II del mismo artículo, que establece las tarifas a pagar por los servicios de potable en el tipo de uso doméstico "sin medidor", en el rubro de tarifa popular 2 en el municipio de Colima; la fracción II, en el rubro de tarifa medio 1; y las fracciones III y IV en los rubros de tarifa medio 1 y medio 2 respectivamente. Asimismo se reforma la fracción VI que establece el rubro de tarifa residencial 2.

Igualmente la iniciativa propone que las tarifas actualmente estipuladas en la ley por el servicio de alcantarillado sanitario, se ajusten durante los meses de enero a mayo de 2015 en un 5 %, en el entendido que las tarifas domésticas consideran de manera implícita las características socioeconómicas de la población.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 458

"ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar los artículos, 2 tercer párrafo; 3 fracciones, I inciso a), II incisos a) y b), III incisos a) y b) y IV inciso a); 8 primer párrafo de las fracciones II, III, IV y VI; 9 primer párrafo de las fracciones II y III; y 34 segundo párrafo; todos de la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.-

.

Tratándose de los derechos de alcantarillado a que se refiere el artículo anterior, éstos se actualizarán en un 5 % a partir del mes de enero y hasta el mes de mayo de 2015.

ARTÍCULO 3.-

I.-

- a) En el Municipio de Colima, las colonias de: Albarrada, Ampliación La Guadalupe, Antorchista, Arboledas de la Hacienda, Burocrática, Camino Real, Cuauhtémoc, De los Trabajadores, El Paraíso, El Pedregal, El Porvenir, Francisco I. Madero, Francisco Villa, Gregorio Torres Quintero, Ignacio Zaragoza, Insurgentes, Jardines de la Estancia, Jardines del Sol, Josefa Ortiz de Domínguez, Juana de Asbaje, La Guadalupe, La Virgencita Norte, La Virgencita, Las Torres, Lázaro Cárdenas, Los Ángeles, Los Pinos, Luis Donald Colosio, Mirador de la Cumbre, Gustavo A. Vázquez Montes, Moctezuma, Nuevo Paraíso, Pablo Silva García, Interior Patios del Ferrocarril, Revolución, Rotaria, San José Norte, San José Sur, San Rafael, Santa Amalia, Siglo XXI, Vagones FF CC, Valle Paraíso, Vecindad Aldama, Vicente Guerrero, Miguel Hidalgo, El Diezmo, El Moralete, El Tecolote, El Tívoli, Fátima, FOVISSSTE_x Fraccionamiento Los Volcanes, Infonavit Camino Real, Infonavit La Estancia, José Pimentel Llerenas, La Armonía, La Oriental, Leonardo B. Gutiérrez, Niños Héroe, Prados del Sur, Villa de San Sebastián, Vivienda Popular, El Torreón, Mirador de Colima, Unión de Colonos Salomón Preciado, La Estancia, Lo de Villa; así como las Unidades Habitacionales: Reforma, Lucio Uribe, Matamoros, Lerdo de Tejada, Ignacio Allende, El Salatón, Independencia, Emilio Carranza, Niños Héroe, Balbino Dávalos, Factor Mexicano, Unidad Habitacional Morelos; y todas las comunidades rurales, exceptuando las casas de descanso y residenciales ubicadas en la zona rural.

b)

.

II.-

- a) En el Municipio de Colima, la zona ubicada en el primer cuadro de la ciudad, delimitado por las calles Venustiano Carranza, Dr. Miguel Galindo, Ignacio Allende, General Núñez, Revolución, Nicolás Bravo, José Antonio Díaz y Degollado. Las Avenidas Niños Héroes, Insurgentes, Camino Real, Pino Suárez y 20 de Noviembre; las colonias Arboledas, Guadalajaraita, Las Palmas, Magisterial, Militar, Placetas Estadio, Viveros, Villas del Bosque, Las Víboras; los condominios ubicados en la Calzada Galván, Condominios Torres de Vista Hermosa y los ubicados en Paseo de las Flores; los fraccionamientos: Del Periodista, Huertas del Sol, Jardines Residenciales, Camino Real, Diamante, Fraccionamiento El Yaquí, Fraccionamiento La Rivera, Las Carretas, Rinconada del Pereyra, Buenos Aires, Residencial Margaritas, Los Laureles, Real del Jazmín, Villas del Sur, Fraccionamiento Las Fuentes, Las Haciendas, Lomas de Santa Elena, Fraccionamiento Los Jazmines, Nuevo Milenio, Parajes del Sur, Rinconada de San Pablo, Santa Lucía, Bosques del Sur, Jardines de las Fuentes, Conjunto Habitacional Villas Primavera, Condominio Villa Faisanes, Condominio Oro Blanco, El Prado, Fraccionamiento Andares del Jazmín, Fraccionamiento Real la Floresta; y el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la ciudad, que no esté comprendida en las fracciones I y III de este artículo.
- b) En el Municipio de Villa de Álvarez, la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje poniente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Blv. Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias: Alfredo V. Bonfil II, Almendros, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, La Joya, Linda Vista, Liberación II, Loma Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primaveras, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarlo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Colimán, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río, Villa Flores, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, Lomas de La Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Comala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Higueras del Espinal, Hacienda El Cortijo, Hacienda del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento Puerta de Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, El Haya, Los Triángulos, San Carlos, Condominios Jade, Punta Diamante, Vista Volcanes, Santa Sofía, Azteca, Real de Seis, Fraccionamiento las Palomas, Fraccionamiento Montellano, Fraccionamiento Patria Residencial, Fraccionamiento Residencial los Robles.

.....

III.-

- a) En el Municipio de Colima, los siguientes fraccionamientos: Colinas de Santa Bárbara, Jardines de la Corregidora, Jardines de las Lomas, Jardines Vista Hermosa, Lomas de Circunvalación, Lomas Residenciales, Lomas Verdes, Lomas Vista Hermosa, Residencial Santa Bárbara, San Pablo, Villa Centella, Villas Colinas, Villa Nova, Villa Verde, Condominio La Primavera, Real Santa Bárbara, Granjas, Campestres del Chanal, Santa María, Residencial Victoria, Hacienda Real, Valle Verde, Paseo de la Rivera, **Lomas del Valle, Paseo de la Cantera** y Morelos; las siguientes calles: Calzadas Pedro A. Galván, 20 de Noviembre, Av. Rey de Coliman; las casas de descanso y residenciales localizadas en la zona rural.
- b) En el Municipio de Villa de Álvarez, **Las Colinas, Real Hacienda, Residencial Santa Fé**, Residencial las Lagunas III y las casas de descanso y residenciales localizadas en la zona rural.

.....

IV.-

- a) En el Municipio de Colima los siguientes fraccionamientos: Puerta del Sol, Residencial Esmeralda, Esmeralda Norte, Cuarta Sección de Jardines Vista Hermosa, Girasoles, Parque Royal, Real Vista Hermosa, Valle Dorado, Puerta Paraíso y Residencial Los Olivos; y los Condominios: San Rafael, Los Ciruelos,

Residencial Bugambilias, La Canterana, Paseos de la Hacienda, San Germán, Santa Gertrudis, la Huerta de Don Pedro, Residencial la Primavera, Residencial del Colibrí, San Javier.

b).

.

.

ARTÍCULO 8.-

I.

.

.

II.- Popular 2.- Comprende: El Diezmo, El Moralete, El Tecolote, El Tívoli, Fátima, FOVISSSTE, Fraccionamiento Los Volcanes, Fraccionamiento El Yaqui, Infonavit Camino Real, Infonavit La Estancia, José Pimentel Llerenas, La Armonía, La Oriental, Leonardo B. Gutiérrez, Lomas de Santa Elena, Niños Héroe, Nuevo Milenio, Prados del Sur, Santa Lucía, Villa de San Sebastián, Vivienda Popular. Rinconada de San Pablo, Fraccionamiento Las Fuentes, Fraccionamiento los Jazmines, El Torreón, Las Haciendas, Mirador de Colima, Fraccionamiento la Rivera, Unión de Colonos Salomón Preciado, Bosques del Sur, Parajes del Sur, Rinconada del Pereyra, Buenos Aires, Los Laureles, Real del Jazmín, Villas del Sur, Jardines de las Fuentes, El Prado, Andares del Jazmín, Unidad Habitacional Morelos.

.

.

III.- Medio 1.- Comprende el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la ciudad excluyendo la comprendida en las fracciones I y II que anteceden y las colonias Villas del Bosque, Las Víboras, Diamante, Residencial Margaritas, Conjunto Habitacional Villas Primavera, Real la Floresta.

.

.

IV.- Medio 2.- Comprende la zona ubicada en el primer cuadro de la ciudad, delimitada por las calles Venustiano Carranza, Dr. Miguel Galindo, Ignacio Allende, General Núñez, Revolución, Nicolás Bravo, José Antonio Díaz, Degollado, y las Avenidas Niños Héroe, Insurgentes, Camino Real, Pino Suárez, 20 de Noviembre, (con excepción de las colonias consideradas en la tarifa medio I que se encuentren dentro de las calles antes mencionadas) y las colonias Arboledas, Las Carretas, Unidad Habitacional Morelos, los condominios ubicados en la Calzada Galván, Condominios Torres de Vista Hermosa y los ubicados en Paseo de las flores.

.

.

V.-

.

.

VI.- Residencial 2.- Comprende los siguientes Fraccionamientos: Colinas de Santa Bárbara, Jardines de la Corregidora, Jardines de las Lomas, Jardines Vista Hermosa, Lomas de Circunvalación, Lomas Residenciales, Lomas Verdes, Lomas Vista Hermosa, Fraccionamiento Puerta del Sol, Residencial Esmeralda y Esmeralda Norte, Residencial Santa Bárbara, Fraccionamiento San Pablo, Villa Centella, Villas Colinas, Villa Nova, Villa Verde, Cuarta Sección de Vista Hermosa, Granjas, Campestres del Chanal, Condominio La Primavera, Real Santa Bárbara, La Canterana, Paseos de la Hacienda, San Germán, Santa Gertrudis, Residencial Victoria, Santa María, Hacienda Real, Valle Verde, la Huerta de Don Pedro, Residencial la Primavera, Paseo de la Rivera, **Lomas del Valle, Paseo de la Canterana, San Javier, Rincón el Colibrí.**

.

.

VII.-

.

.

ARTÍCULO 9.-

I.-

.

.

II.- Medio.- Comprende la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje poniente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Blv. Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias Alfredo V. Bonfil II, Almendros, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, Jardines del Centenario, La Joya, Linda Vista, Liberación II, Loma Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primavera, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarlo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Colimán, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río, Villa Flores, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, (se exceptúan las avenidas: Gral. Manuel Álvarez, J. Merced Cabrera, hasta la esquina con Veracruz); Lomas de la Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Cómala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Higueras del Espinal, Hacienda el Cortijo, Hacienda del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento Puerta de Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, El Haya, Los Triángulos, San Carlos, Condominios Jade, Punta Diamante, Vista Volcanes, Santa Sofía, Azteca, Real del Seis, Las Palomas, Montellano, Patria Residencial, Residencial los Robles.

.

.

III.- Residencial.- Comprende Residencial las Parotas, Las Colinas, Real Hacienda, Residencial Santa Fé, Residencial las Lagunas III y las casas de descanso y residenciales localizadas en la zona rural.

.

.

ARTÍCULO 34.-

Mantenimiento de redes en zona doméstico popular.....	1.3294
Mantenimiento de redes en zona doméstico medio.....	1.8287
Mantenimiento de redes en zona residencial.....	2.4323

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, **DIPUTADO PRESIDENTE**. Rúbrica. C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ, **DIPUTADO SECRETARIO**. Rúbrica. C. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ, **DIPUTADA SECRETARIA**. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 22 del mes de Diciembre dle año 2014 dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica. **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ. Rúbrica.